



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.11/Add.2
22 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 59º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Branko SOCANAC (Croacia)

ÍNDICE*

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 59º PERÍODO DE SESIONES	
A. <i>Resoluciones</i>	
2003/8. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel	3
2003/9. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos en las Naciones Unidas	5

* El documento E/CN.4/2003/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2003/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE *(continuación)*

<i>Capítulo</i>		<i>Página</i>
II. A. <i>Resoluciones (continuación)</i>		
2003/10.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	7
2003/11.	Situación de los derechos humanos en Turkmenistán	11
2003/12.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	16
2003/13.	Situación de los derechos humanos en Cuba	23
2003/14.	Situación de los derechos humanos en Belarús	24
2003/15.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	26
2003/16.	Situación de los derechos humanos en Burundi	33

2003/8. Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

Tomando nota de la resolución 1391 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2002, en particular de su párrafo 11, y de la resolución 1461 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, en particular de su párrafo 10, en las que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

Gravemente preocupada por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra,

Censurando las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

Gravemente preocupada por los centenares de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha cientos de muertos y heridos civiles, entre ellos mujeres y niños,

Deplorando que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

Condenando las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 2001/10, de 18 de abril de 2001, y 2002/10, de 19 de abril de 2002, y expresando su profundo pesar por que Israel no haya cumplido plenamente esas resoluciones,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales;
2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra y otras disposiciones del derecho internacional;
3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos, así como de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias de su detención;
4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas sembradas en aldeas, campos y explotaciones agrícolas, que causan víctimas entre los civiles, entre ellos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 60° período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 60° período de sesiones.

*50ª sesión,
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra uno y 20 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/9. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Preocupada también por las informaciones sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2002/17, de 19 de abril de 2002, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2003/34),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos;

3. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Pide además* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 60º período de sesiones.

*50ª sesión,
16 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]*

2003/10. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota también de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos sobre los informes que les ha presentado la República Popular Democrática de Corea,

Expresando profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en especial la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de recientes avances, sigue afectando a un porcentaje importante de niños, así como su desarrollo físico y mental,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados recientemente en este sentido,

Deseando promover un criterio constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de concentración y empleo generalizado de los trabajos forzados, y falta de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad;

b) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación en el país o de viaje al extranjero;

c) Maltrato y discriminación de los niños discapacitados, cuyas necesidades no se tienen suficientemente en cuenta aunque al mismo tiempo se acogen con satisfacción los informes que hablan de la redacción de una ley sobre las personas con discapacidades físicas;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres;

2. *Toma nota con pesar* de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han creado las condiciones necesarias para permitir a la comunidad internacional comprobar esos informes de modo independiente y pide al Gobierno que responda con urgencia a ellos y a las preocupaciones expresadas de la siguiente forma:

a) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con respecto al derecho de todos a no padecer hambre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, a la vez que vela por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

b) Facilitando toda la información pertinente a las cuestiones mencionadas;

c) Siguiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos;

d) Absteniéndose de sancionar a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se han trasladado a otros países, en particular por motivos humanitarios, y absteniéndose de considerar su salida como traición por la que pueden ser castigados con prisión, trato inhumano o degradante o pena de muerte;

e) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos;

f) Resolviendo de manera clara y transparente todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros;

g) Ateniéndose a normas laborales internacionalmente reconocidas;

3. *También expresa profunda preocupación* por los informes que dan cuenta de una precaria situación humanitaria;

4. *Pide* a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea que velen por que las organizaciones humanitarias, en particular los organismos de las Naciones Unidas, tengan libre acceso, sin obstáculos, a todas las partes del país para que se aseguren de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, respetando los principios humanitarios;

5. *Pide* a la comunidad internacional que siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que la asistencia humanitaria, en particular alimentaria, destinada a la población del país se distribuya conforme a los principios humanitarios y se permita que representantes de agentes humanitarios internacionales se desplacen por todo el país para supervisar su distribución, y que vele por que se respeten los principios fundamentales del asilo;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 60º período de sesiones;

7. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad.

*51ª sesión,
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 28 votos
contra 10 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/11. Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a los diversos instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de que Turkmenistán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reafirmando que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

Reafirmando también que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando además que la lucha contra el terrorismo debe realizarse en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

Profundamente preocupada por los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2002 y sus consecuencias,

Tomando nota de la reunión celebrada en Viena el 22 de enero de 2003 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán y los representantes permanentes del grupo de diez Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que habían invocado el Mecanismo de Moscú, de dicha organización,

1. *Expresa su agradecimiento* por el reciente anuncio del Gobierno de Turkmenistán de que respetará la decisión de abolir la pena de muerte adoptada por el Consejo del Pueblo de Turkmenistán en diciembre de 1999;

2. *Expresa su preocupación* por las restricciones impuestas por el Gobierno de Turkmenistán a la realización del derecho de todos a la educación mediante disposiciones que han reducido drásticamente el número de años de escolaridad obligatoria y el número de plazas universitarias;

3. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la persistencia de una política oficial basada en la represión de todas las actividades políticas y el uso indebido del sistema jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia de personas que intentan ejercer su libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, y el acoso de sus familias;

b) Por la represión de los medios de comunicación independientes y la libertad de expresión, los intentos de restringir el acceso de los medios de comunicación internacionales y las restricciones a la libertad de solicitar, recibir y transmitir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, ya sea por vía oral, escrita o por la prensa, en forma artística o por cualquier otro medio que se prefiera;

c) Por las restricciones al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a pesar de las garantías consagradas en la Constitución de Turkmenistán y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el acoso y la persecución de los miembros de grupos religiosos independientes y el uso discriminatorio de los procedimientos de inscripción de tales grupos;

d) Por las prolongadas condenas impuestas a los objetores al servicio militar obligatorio por motivos religiosos, como los testigos de Jehová, y la falta de servicios alternativos compatibles con las razones de la objeción de conciencia, de carácter no combativo o civil, de interés público y no de carácter punitivo;

e) Por la discriminación del Gobierno de Turkmenistán contra los rusos y uzbekos étnicos y otras minorías en el ámbito de la educación y el empleo, lo que es contrario a la

Constitución de Turkmenistán y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

f) Por la creación de obstáculos casi insuperables a los matrimonios de turcomanos con extranjeros, entre otras cosas imponiendo la obligación de pagar una elevada suma de dinero para que puedan celebrarse dichos matrimonios;

g) Por la adopción de nuevos requisitos de visado de salida para los nacionales turcomanos y las irrazonables normas de registro para los ciudadanos extranjeros introducidas el 1º de marzo de 2003, que restringen el disfrute del derecho a la libertad de circulación y la libertad de salir del país;

h) Por la forma en que se organizaron y celebraron las elecciones del 6 de abril de 2003, que no constituyeron un proceso libre y justo;

4. *Lamenta:*

a) El trato dado a los acusados, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, tras los acontecimientos de 25 de noviembre de 2002, en particular las detenciones arbitrarias, los arrestos arbitrarios, las condenas impuestas sin observar las garantías procesales mínimas, especialmente la posibilidad de preparar y ejecutar su propia defensa con el abogado de su elección, la imposición de condenas en violación del principio de *nulla poena sine lege*, el acoso de los familiares de los acusados y la confiscación arbitraria de sus viviendas y bienes y, en particular, el anuncio de su desalojo y los presuntos desplazamientos forzosos a zonas distantes del país;

b) La conducta de las autoridades turcomanas con respecto a la falta de juicios justos para los acusados, la aceptación como pruebas de confesiones que pueden haber sido obtenidas por medio de la tortura o la amenaza de tortura, los procesos celebrados a puerta cerrada, que son contrarios al artículo 105 de la Constitución de Turkmenistán, en la que se dispone que los juicios serán públicos salvo en circunstancias muy precisas, y la negativa a dar acceso a los juicios, en calidad de observadores, a las misiones diplomáticas o a observadores internacionales de Ashgabat;

c) La renuencia del Gobierno de Turkmenistán a cooperar con el Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a permitir que el Relator de esa organización estudie los problemas originados por los sucesos del 25 de noviembre de 2002, así como a respetar sus compromisos en materia de derechos humanos en tanto que Estado participante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Miembro de las Naciones Unidas;

5. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a:

a) Garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión, religión, asociación y reunión, el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial legalmente constituido y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y tomar las disposiciones necesarias para que no se impongan penas de prisión a los objetores de conciencia;

b) Conceder el acceso inmediato de los organismos independientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a las personas detenidas tras los sucesos del 25 de noviembre de 2002;

c) Poner fin a los desplazamientos forzosos y garantizar la libertad de circulación en el interior del país;

d) Cumplir su obligación de velar por que todos los responsables de violaciones de derechos humanos sean sometidos a la justicia;

e) Eliminar las restricciones que pesan sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones defensoras de los derechos humanos, y otros miembros activos de la sociedad civil;

f) Poner en práctica las recomendaciones incluidas en el informe del Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

g) Entablar un diálogo constructivo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina;

h) Cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la libertad de religión o de creencias, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los Representantes Especiales del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente invitándolos a visitar el país;

i) Presentar informes a todos los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y velar por la plena aplicación de sus recomendaciones;

6. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a que ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de opinión;

7. *Exhorta* a los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la libertad de religión o de creencias, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Representantes Especiales del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que pidan ser invitados por el Gobierno de Turkmenistán a visitar el país;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes interesadas del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones.

*51ª sesión,
16 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 16 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/12. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, así como en el Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930, y el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, de las cuales la más reciente es la resolución 2002/67 de 25 de abril de 2002, y las de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 57/231 de 18 de diciembre de 2002,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299),

Recordando la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del Gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la buena administración de los asuntos públicos, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y que la buena administración de los asuntos públicos comprende la idea de un gobierno transparente, responsable, sometido a rendición de cuentas y con participación a todos los niveles,

1. *Observa con satisfacción:*

- a) La libertad de movimiento de que goza en el país la líder de la Liga Democrática Nacional, Aung San Suu Kyi;
- b) La liberación de la prisión de varias personas detenidas por actividades políticas;
- c) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y del Enviado Especial del Secretario General;
- d) Las visitas realizadas a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar el año pasado y la cooperación que le ha prestado el Gobierno de Myanmar;
- e) Las visitas realizadas a Myanmar por el Relator Especial el año pasado, pero expresa su preocupación por el acortamiento de su visita de investigación en marzo de 2003 debido al descubrimiento de dispositivos de escucha durante las entrevistas que sostuvo con los reclusos de la prisión de Insein, y espera que los resultados de una investigación a fondo del incidente se han de comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- f) Que se mantiene la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el ligero mejoramiento de las condiciones de detención;
- g) La visita efectuada a Myanmar por una delegación de Amnistía Internacional;
- h) El nombramiento de una funcionaria de enlace de la Organización Internacional del Trabajo y los esfuerzos que dicha funcionaria realiza para cumplir su mandato;

i) La creciente toma de conciencia por parte del Gobierno de la necesidad de combatir la producción de opio en Myanmar;

j) La creciente toma de conciencia por parte del Gobierno de la necesidad de responder eficazmente a las consecuencias cada vez mayores del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) para la población de Myanmar;

k) La difusión de los principios de derechos humanos entre los funcionarios públicos y algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos étnicos mediante la celebración de una serie de seminarios de derechos humanos, pero insiste en que esas actividades deben dar lugar también a esfuerzos concretos para mejorar la situación de derechos humanos en los hechos;

2. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha establecido un comité de derechos humanos como precursor de la creación de una comisión nacional de derechos humanos que ha de aplicar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, pero observa también que no se han realizado nuevos progresos con respecto a la creación de una comisión nacional de derechos humanos eficaz e independiente;

3. *Observa con profunda preocupación:*

a) Que persiste la conculcación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar;

b) Que se mantienen la negativa de abrir un diálogo político genuino con Aung San Suu Kyi y otros líderes democráticos, y el acoso y los intentos de intimidación contra Aung San Suu Kyi y los activistas de oposición por parte de las autoridades de Myanmar, apoyadas por la Asociación de Desarrollo de la Unión Solidaria;

c) Las ejecuciones extrajudiciales; las denuncias de violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas; la continuación del empleo de la tortura; los casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persisten incluso cuando la pena ha expirado; los reasentamientos forzados;

la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por parte de las fuerzas armadas; los trabajos forzados, incluido el trabajo de niños; la trata de personas; la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y movimiento; la discriminación y persecución por razones de religión u origen étnico; la falta generalizada de respeto por el imperio de la ley y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención insatisfactorias; la utilización sistemática de niños soldados, y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, como el acceso a los alimentos, la atención médica y la educación;

d) Las violaciones de los derechos humanos sufridas en particular por personas pertenecientes a las minorías étnicas, mujeres y niños, especialmente en las zonas en que no se aplica un cese del fuego;

e) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

f) La respuesta aún insuficiente de las autoridades de Myanmar a la situación cada vez más crítica en lo que se refiere al VIH/SIDA en el país;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

b) Tome medidas de inmediato para poner plenamente en práctica disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas encaminadas a erradicar la práctica de los trabajos forzosos por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, y a que cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento del Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo de 1930;

c) Adopte medidas para convenir las modalidades y formalidades para que el puesto de oficial de enlace de la Organización Internacional del Trabajo evolucione rápidamente hasta

convertirse en una representación plena y eficaz de esta Organización en Myanmar de acuerdo con lo previsto por el equipo de alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Dé acceso de inmediato y sin restricciones a todas las partes de Myanmar, en condiciones de seguridad, a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales, y coopere plenamente, mediante la celebración de consultas, con todos los sectores de la sociedad, especialmente la Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, para la prestación de asistencia humanitaria y la garantía de que tal asistencia llegue realmente a los grupos más vulnerables de la población;

e) Mejore la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y con el Relator de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a fin de conducir al país a una transición hacia el gobierno civil, y garantice que a ambos se les conceda acceso pleno y libre a Myanmar y que todas las personas que cooperen con el Enviado Especial y el Relator Especial estén libres de toda forma de intimidación, acoso o castigo;

f) Considere como cuestión de alta prioridad, la posibilidad de hacerse Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la Organización Internacional del Trabajo de 1999; la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, y los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949;

g) Trate de lograr la suspensión inmediata y el término definitivo, mediante el diálogo y por medios pacíficos, del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

h) Funde una comisión nacional de derechos humanos que se ciña a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Restablezca la democracia, ponga en vigor los resultados de las elecciones de 1990 e inicie de inmediato un diálogo sustantivo y estructurado con Aung San Suu Kyi y otros líderes de la Liga Democrática Nacional con miras a la democratización y a la reconciliación nacional que incluya desde el principio a otros líderes políticos, entre ellos los representantes de los grupos étnicos;

b) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, para poner fin a la impunidad, e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del Gobierno en cualesquiera circunstancias;

c) Coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar una investigación internacional independiente de las constantes denuncias de violaciones y otros abusos contra civiles realizados por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados;

d) Ponga en libertad incondicional e inmediata a todos los presos políticos, prestando especial atención a los ancianos y los enfermos;

e) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el regreso a sus familias y su rehabilitación, de acuerdo con la resolución 1460 (2003), del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003;

f) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice la libertad de asociación y de expresión, incluida la libertad de los medios de prensa y garantice al pueblo de Myanmar un acceso irrestricto a la información;

g) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

h) Reconozca con más fuerza la creciente gravedad de la situación relativa al VIH/SIDA y atienda cabalmente a la necesidad de adoptar las medidas necesarias para combatir la epidemia, incluso la aplicación efectiva en Myanmar del plan de acción conjunto de las Naciones Unidas para la lucha contra el VIH/SIDA y en cooperación con todos los grupos políticos y étnicos que corresponda, y con la cooperación y asistencia de todos los organismos internacionales pertinentes;

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones e informe a la Comisión en su 60º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 60º período de sesiones;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social la aprobación de la siguiente resolución:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/12 de 16 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial señalado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones e informe a la Comisión en su 60° período de sesiones."

*51ª sesión,
16 de abril de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/13. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en su resolución 2002/18 de 19 de abril de 2002,

Considerando que en la citada resolución la Comisión solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que enviase un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la resolución,

Teniendo presente que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha procedido a nombrar a la Sra. Christine Chanet como su representante personal,

1. *Expresa su satisfacción* por el nombramiento de la Sra. Christine Chanet como representante personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el cumplimiento de la resolución 2002/18 de 19 de abril de 2002;
2. *Insta* al Gobierno de Cuba a que reciba a la representante personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y le preste toda las facilidades necesarias para que pueda cumplir plenamente el mandato contenido en la resolución 2002/18;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que la representante personal del Alto Comisionado presentará su informe sobre la aplicación de la resolución 2002/18.

54ª sesión,
17 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 24 votos
contra 20 y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/14. Situación de los derechos humanos en Belarús

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

Consciente de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con satisfacción la reapertura de la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Minsk,

Consciente de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús (A/56/44, párrs. 40 a 46) aprobadas en noviembre de 2000 y de las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como de que el Gobierno de Belarús no ha hecho avances para subsanar las deficiencias señaladas,

1. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por los informes de fuentes fidedignas, comprendidas las declaraciones de antiguos investigadores y funcionarios superiores de las fuerzas del orden del Gobierno de Belarús, según los cuales altos funcionarios del Gobierno de Belarús están implicados en la desaparición forzada y/o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista;

b) Por las informaciones sobre arrestos y detenciones arbitrarias;

c) Por las reiteradas informaciones sobre hostigamiento de organizaciones no gubernamentales (ONG), partidos políticos de la oposición y particulares que desarrollan actividades de oposición, y de medios de comunicación independientes;

d) Por las informaciones según las cuales pueden aumentarse las restricciones de las actividades de las organizaciones religiosas;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús:

a) A cesar o suspender en sus funciones a los funcionarios de las fuerzas del orden implicados en desapariciones forzadas y/o ejecuciones sumarias, en tanto se realiza una investigación imparcial, fidedigna y completa de esos casos;

b) A velar por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas y por que los autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, por que sean castigados de forma compatible con las obligaciones contraídas por Belarús en materia de derechos humanos internacionales;

c) A hacer que las actuaciones de sus fuerzas de policía y de seguridad sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras normas internacionales pertinentes;

d) A establecer la independencia del poder judicial y poner fin a la impunidad de las personas responsables de causar la muerte o heridas a particulares;

e) A poner en libertad a los periodistas y demás personas detenidas por razones de carácter político y a poner fin al hostigamiento de las ONG y los partidos políticos;

3. *Insta también* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, así como a que invite al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

54ª sesión,
17 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 14 y 16 abstenciones. Véase cap. IX.]

2003/15. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en numerosos instrumentos de derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es su resolución 2002/14 de 19 de abril de 2002, y las de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 57/233 de 18 de diciembre de 2002, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1468 (2003) de 20 de marzo de 2003, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de enero de 2003,

Recordando el informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de las masacres que se produjeron en la región de Kisangani el 14 de mayo de 2002 y después de esa fecha (E/CN.4/2003/3/Add.3), y refiriéndose a este respecto a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/27),

Tomando nota del informe del Secretario General de 24 de febrero de 2003, así como del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 26 de noviembre de 2002 (S/2002/1299),

Preocupada por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Democrática del Congo por todas las partes en el conflicto de las que se trata en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (S/2003/216) y en el informe oral de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los Acuerdos de Paz firmados en Pretoria el 30 de julio de 2002 y en Luanda el 6 de septiembre de 2002, así como el Acta Final del Diálogo Intercongoleso, y la conclusión del Acuerdo Global sobre la transición firmado el 2 de abril de 2003, que hace suyos el acuerdo de Pretoria de 17 de diciembre de 2002 y el acuerdo sobre una constitución de transición y un ejército nacional firmado en Pretoria el 6 de marzo de 2003;

b) La presencia continua y el despliegue más amplio de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, de los Acuerdos de paz de Pretoria y de Luanda y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

c) La puesta en libertad de ciertos defensores de los derechos humanos y la actuación del Ministerio Congoleño de Derechos Humanos;

d) La visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Democrática del Congo del 12 al 15 de enero de 2003, el informe que presentó al Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 2003 (S/2003/211), así como las medidas adoptadas por su Oficina en la República Democrática del Congo, al tiempo que alienta al Gobierno a continuar y a reforzar la cooperación con dicha Oficina;

e) El informe presentado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/437) y su reciente visita al Congo del 28 de febrero al 10 de marzo de 2003;

f) Las consultas celebradas entre el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre los medios de tratar la cuestión de la impunidad en la República Democrática del Congo, tomando nota de la propuesta del Alto Comisionado de establecer una comisión de investigación internacional encargada de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

g) La promulgación por el Jefe del Estado, el 4 de abril de 2003, de la Constitución por la que se regirá el país durante toda la transición;

2. *Expresa su preocupación* por:

a) La violación persistente de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular en Ituri y en la parte oriental del país;

b) La profunda inseguridad que reina especialmente en las zonas controladas por rebeldes armados y que reduce considerablemente la capacidad de las organizaciones humanitarias para acceder a las poblaciones afectadas;

c) Los informes sobre actos de mutilación y de canibalismo cometidos en la región de Mambasa por las fuerzas del Movimiento para la Liberación del Congo (MLC) y la Coalición Congoleña para la Democracia/Nacional (CCD/N)

3. *Condena:*

a) Las matanzas que tuvieron lugar en la provincia de Ituri, en particular las que tuvieron lugar recientemente en Drodro, y apoya los esfuerzos de la MONUC y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por investigar esa cuestión;

b) La perpetuación y la intensificación de los combates que tienen lugar en el este del país, que siguen cobrándose numerosas víctimas entre la población civil en violación del derecho internacional humanitario, en particular en Ituri y en las provincias de Kivu, así como en las zonas bajo el control efectivo de la Coalición Congoleña para la Democracia/Goma (CCD/Goma), de la Coalición Congoleña para la Democracia/Movimiento de Liberación (CCD/ML) de la CCD/N y del MLC;

c) Las represalias contra la población civil en los territorios controlados por la CCD/G, por una parte, y el MLC, por otra, en particular la operación "Destrucción total" de fines de 2002, así como los actos de violencia cometidos recientemente por la Unión de Patriotas Congoleños (UPC); y subraya que las fuerzas extranjeras que apoyan a la CCD/Goma, al MLC y a la UPC deben también rendir cuentas de las matanzas y atrocidades perpetradas;

d) La continuación de la violencia en la región de Ituri, y subraya a este respecto que es responsabilidad de Uganda y de los rebeldes que controlan de hecho la zona hacer respetar los derechos humanos y cesar de instrumentalizar los conflictos étnicos;

e) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, hostigamiento, detención, persecuciones de muchas personas y detenciones arbitrarias durante largos períodos;

f) El recurso generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, incluso como medio de guerra;

g) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados en el territorio de la República Democrática del Congo;

h) La impunidad de los responsables de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y recuerda a este respecto que la República Democrática del Congo es Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

i) La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, debido al vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Pongan fin a toda actividad militar, en particular al apoyo que brindan a los grupos armados con los que están aliados, a fin de permitir el restablecimiento sin demora de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Respeten sus obligaciones relativas a la aplicación de la Constitución de transición;

c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario en las zonas que controlan, que autoricen el acceso libre y en condiciones de seguridad a esas zonas, a fin de permitir y apoyar las investigaciones sobre las presuntas graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario con objeto de llevar a los responsables ante la justicia y, a este respecto, cooperen plenamente con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos;

d) Pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños en violación del derecho internacional, teniendo presente que en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, las personas de menos de 18 años tienen derecho a una protección especial, y proporcionen sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner fin a esas prácticas;

e) Respeten los derechos de la mujer y adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y a los niños de la violencia sexual y de cualquier otra forma de violencia;

- f)* Cooperen con la Comisión de Pacificación de Ituri para supervisar la solución del conflicto en el nordeste de la República Democrática del Congo;
- g)* Velen por que los oficiales militares cuyos nombres figuran en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos sigan siendo investigados y, si las conclusiones de las investigaciones lo justifican, sean llevados ante la justicia;
- h)* Tengan en cuenta, cuando elijan a los candidatos a los puestos clave del Gobierno de transición, la determinación y las actuaciones pasadas de esas personas en lo relativo al respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la promoción del bienestar de todos los congoleños;
- i)* Impidan que se produzca una situación que pueda engendrar movimientos de refugiados y de desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y en sus fronteras, y tomen y apliquen todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias para el retorno voluntario de todos los refugiados y desplazados;
- j)* Aseguren la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y garanticen el acceso sin trabas del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas;
- k)* Cooperen plenamente con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y el Banco Mundial para asegurar la desmovilización y la reinserción rápida de los grupos armados, en particular de los niños soldados;

5. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que tome medidas concretas a fin de:

- a)* Poner en práctica, conjuntamente con todas las partes congoleñas, el acuerdo de reparto del poder concertado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 y de aplicar la Constitución de transición promulgada en virtud de éste, a fin de iniciar efectivamente el período de transición y a crear condiciones propicias a un proceso de auténtica democratización;
- b)* Cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, con ese fin, seguir cooperando con los mecanismos de

protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y reforzar aún más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

c) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de llevar a los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario ante la justicia con arreglo a las normas sobre las debidas garantías procesales;

d) Seguir cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda;

e) Continuar la reforma del sistema judicial y, a este respecto, lo invita a poner en práctica sin dilación las decisiones relativas a la supresión del Tribunal Militar, y toma nota de la entrada en vigor de los decretos presidenciales relativos a la reforma del sistema judicial y militar;

f) Restablecer la moratoria de la pena de muerte y perseverar en su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital, y deplora a este respecto el recurso a esa pena, en particular las condenas a muerte dictadas el 7 de enero de 2003 por el Tribunal Militar encargado de juzgar a las personas acusadas de participar en el atentado de que fue víctima el antiguo Presidente de la República Democrática del Congo;

g) De clausurar efectivamente los centros de detención irregulares en los que se infligen tratos de vida degradantes, de conformidad con la decisión del 8 de marzo de 2001;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que mantenga informada a la Comisión de las consultas entre su Oficina y el Secretario General sobre la forma de ayudar al gobierno de transición a resolver la cuestión de la impunidad;

7. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

b) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo para que pueda cumplir plenamente su mandato;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2003, hace suyas la decisión de la Comisión de: prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60º período de sesiones."

*54ª sesión,
17 de abril de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2003/16. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del imperio de la ley, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 2002/12 de 19 de abril de 2002,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, y 1375 (2001), de 29 de octubre

de 2001, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999, (S/PRST/2001/17) de 29 de junio de 2001, (S/PRST/2001/26) de 26 de septiembre de 2001, (S/PRST/2001/33) de 8 de noviembre de 2001, (S/PRST/2001/35) de 15 de noviembre de 2001, (S/PRST/2002/3) de 7 de febrero de 2002 y (S/PRST/2002/40) de 18 de diciembre de 2002,

Recordando que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a un arreglo pacífico de la crisis de Burundi,

Teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario, de conformidad con los principios del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi, concertado el 28 de agosto de 2000, su ratificación por la Asamblea Nacional y la aprobación por esta última de una constitución de transición, y la reciente firma de un memorando de entendimiento el 7 de octubre de 2002 entre el Gobierno de transición de Burundi y el Conseil national pour la défense de la démocratie - Forces pour la défense de la démocratie (CNDD-FDD) de Jean-Bosco Ndayikenguru Kiye y el Palipehutu (Forces Nationales de Libération) de Alain Mugabarabona, y la firma del acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Burundi y el CNDD-FDD de Pierre Nkuruziza, de 2 de diciembre de 2002,

Recordando la decisión de la Organización de la Unidad Africana de julio de 2000 (CM/Dec.522 (LXXII) Rev.1), la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2001 (S/PRST/2001/6) y la declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 6 de marzo de 2001, relativas a Burundi,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y la creación de su sede en Burundi, así como la aplicación inicial de algunas medidas paralelas de cesación del fuego, tales como la llegada del grupo de observadores,

Reconociendo la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha y los esfuerzos de facilitación desplegados por el ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, que ya han dado resultados palpables, en particular la firma del Acuerdo de Arusha de paz y reconciliación en Burundi,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y asegurar la reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento duradero del imperio de la ley,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz,

Acogiendo con beneplácito la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participaran en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2003/45);
2. *Apoya* las instituciones de transición establecidas en el marco de la aplicación del Acuerdo de Arusha, a saber, la Asamblea Nacional de transición y el Senado de transición, así como el Gobierno de transición, y propugna la aplicación de las reformas previstas en el Acuerdo de Arusha, en un espíritu de unidad nacional y confianza mutua;
3. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;
4. *Insta* al Gobierno de transición a que siga esforzándose por garantizar la participación de la mujer en la sociedad burundiana en pie de igualdad y a que mejore sus condiciones de vida, en particular adoptando iniciativas legislativas en relación con la sucesión y los regímenes matrimoniales;

5. *Sigue preocupada* por la persistencia de actos de violencia y por la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario así como por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a desplazarse dentro y fuera del país, y toma nota de los esfuerzos desplegados por las autoridades de Burundi con miras a lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Condena* la intensificación de la violencia, especialmente la violación de las mujeres, y pide encarecidamente a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y matanzas, y en particular la violencia ciega contra los civiles;

7. *Insta* a todas las partes, a saber, el Gobierno de transición y los signatarios del Acuerdo de Arusha y de la cesación del fuego, a cumplir sus compromisos y prestar especial atención a la protección de los derechos humanos, y exhorta a todos los grupos armados que todavía no se han unido a las negociaciones a que lo hagan sin más demora de manera de garantizar una cesación del fuego amplia y definitiva;

8. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas desplazadas, deplora en particular las inaceptables condiciones de vida en los lugares de protección de personas desplazadas, y recomienda al Gobierno de transición, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia humanitaria;

9. *Toma nota* de que prosigue la repatriación voluntaria de refugiados desde la República Unida de Tanzania en el marco de los acuerdos tripartitos entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno de Tanzania y el Gobierno de Burundi, y pide a las partes interesadas que creen las condiciones para el regreso voluntario, permanente y en condiciones de seguridad;

10. *Celebra* la voluntad del Gobierno de transición de encontrar soluciones concertadas a la delicada cuestión de las víctimas de la guerra mediante la creación de un Cuadro permanente de concertación para la protección de las personas desplazadas y su grupo de supervisión técnica, integrado por representantes del Gobierno de transición y los organismos humanitarios, así como el establecimiento de una comisión nacional para la rehabilitación de las personas afectadas por la guerra;

11. *Invita* al Gobierno de transición a que siga adoptando medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a los principios internacionales en la materia, y pide encarecidamente al Gobierno de transición que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;
12. *Toma nota* de la firma por Burundi del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y alienta al Gobierno de transición a ratificarlo;
13. *Acoge complacida* la entrada en vigor, a partir de enero de 2000, del nuevo código de procedimiento penal, exhorta al Gobierno de transición a que siga aplicando el plan de reforma judicial para proteger mejor las libertades individuales y a que aumente la eficacia y la transparencia de las instituciones judiciales, e insta a las autoridades a que se ocupen de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención;
14. *Celebra* la labor realizada por la Comisión independiente encargada de estudiar las cuestiones relativas a los presos y exhorta al Gobierno de transición a procurar que se apliquen en forma adecuada las recomendaciones de esa Comisión;
15. *Acoge complacida* que se mantenga la cooperación entre el Gobierno de transición y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales y otros lugares de detención;
16. *Condena* todos los ataques contra el personal humanitario y pide a las partes en el conflicto que se abstengan totalmente de cometer actos que puedan obstaculizar las operaciones de asistencia humanitaria con objeto de procurar que la población tenga fácil acceso a esa asistencia;
17. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de transición en su lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, en particular la creación de una comisión estatal de derechos humanos, y alienta al Gobierno de transición a que refuerce sus medidas en esa esfera;

18. *Apoya* la continuación del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía, ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a la utilización de niños como soldados, celebra el compromiso contraído por el Gobierno de transición a ese respecto y la firma del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y alienta al Gobierno de transición a que lo ratifique;

20. *Encomia* a todas las partes en el conflicto de Burundi que han trabajado con ánimo constructivo con los mediadores internacionales y apoya los esfuerzos del Presidente del Gabón, Sr. Bongo, y del Vicepresidente de Sudáfrica, Sr. Zuma, que han conducido a lograr un acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de transición y los grupos armados;

21. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

22. *Alienta* a la Unión Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para impedir que la situación empeore aún más;

23. *Reafirma* que el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, por consiguiente, exhorta a la comunidad internacional a contribuir a la organización de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, según lo recomendado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234/194;

24. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por las actividades que realiza sobre el terreno, expresa satisfacción por la cooperación que le presta el Gobierno de transición y pide que se refuerce la Oficina en Burundi mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

25. *Condena* la venta y distribución ilícitas de armas y material conexo que perturban la paz y la seguridad en la región;

26. *Pide* a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas;

27. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible con miras a alentar la reconstrucción y la reconciliación;

28. *Acoge con satisfacción* las muestras de solidaridad dadas por la comunidad internacional durante la conferencia de donantes organizada en París, en diciembre de 2000, por iniciativa del ex Presidente de Sudáfrica, Sr. Mandela, con el apoyo del Presidente de Francia, Sr. Chirac, así como las manifestadas en la conferencia de mesa redonda para la República de Burundi celebrada en Ginebra en diciembre de 2001 y noviembre de 2002;

29. *Exhorta* a los donantes a que sigan aportando los fondos prometidos durante la Conferencia de donantes y la conferencia de mesa redonda de Ginebra a fin de impulsar la nueva dinámica de paz;

30. *Exhorta* al Gobierno de transición a que adopte las medidas pertinentes para la creación de un entorno seguro y propicio a la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a los donantes a que refuercen la corriente de asistencia humanitaria a los que la necesiten;

31. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 60º período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género;

32. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/16 de 17 de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y su petición a ésta de que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 60º período de sesiones, y que incorpore en su labor una perspectiva de género."

*54ª sesión,
17 de abril de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]